PRORROGA No 01 CTO 710 DE 2025

CONTRATISTA	**NISA INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S**
NIT	**900829378-2**
OBJETO	**DOTACIÓN EQUIPOS TECNOLOGICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE BUSQUEDA ACTIVA DE GRUPOS VULNEABLES, EN EL MUNICPIO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**
VALOR INICIAL	**CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS $ 48.500.000 M/CTE**
PLAZO INICIAL	**UN (01) MES**
PRORROGA 1	**UN (01) MES**
SUPERVISOR	**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

Entre nosotros a saber de una parte **WILTON ALEXIS CULMAN CAMBEROS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.254.426 expedida en Puerto Boyacá, actuando en nombre del Municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, en calidad de **SECRETARIO DE DESARROLLO MUNICIPAL**, nombrado bajo el Decreto Municipal 006 del 01 de Enero de 2024 y facultado mediante Decreto Municipal No. 012 de enero de 2024; "Por medio del cual se delega la facultad para contratar y demás actividades relacionadas, así como la ordenación del gasto en el Municipio De Puerto Boyacá, Boyacá, por la vigencia fiscal 2024- 2027", en su artículo primero decreta "Delegar en las Secretarías de Despacho y en los Directores de cada una de las áreas, los cuales, son cargos del nivel directivo, la competencia y funciones para ordenar el gasto y pagos, celebrar contratos y convenios (…)", y por lo tanto para suscribir el presente contrato, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, y por otra parte **NISA INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S,** identificada con Nit. **No. 900829378-2,** y quien para los efectos siguientes se denominará el **CONTRATISTA**. En las condiciones anotadas EL MUNICIPIO y el CONTRATISTA hacen constar por el presente documento, que hemos convenido celebrar la presente prorroga 01 al contrato **710** de **2025**, previa las siguientes consideraciones:

1. Que el día 31 de diciembre de 2025 se suscribió el contrato **No. 710 de 2025** y se firmó la respectiva acta de inicio el día 30 de enero de 2026, con un plazo de ejecución de un (01) MES, con un valor de **CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS $ 48.500.000 M/CTE**, siendo el plazo de terminación el 28 de febrero de 2026.
2. La Secretaria de Desarrollo, quien ejerce la supervisión del contrato **No. 710 de 2025**, solicita el acompañamiento para y cargue en la plataforma de SECOP II de la prorroga 01 por un plazo de 1 mes, teniendo en cuenta la siguiente justificación:

JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD:

Que la Administración Municipal y Nisa Ingeniería, suscribieron el acta de inicio del contrato 710 de 2025, el cual tiene por objeto: "**DOTACIÓN EQUIPOS TECNOLOGICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE BUSQUEDA ACTIVA DE GRUPOS VULNEABLES, EN EL MUNICPIO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**" suscrito el 31 de diciembre de 2025, con un plazo de ejecución de 01 mes, el cual mediante la presente solicitud se pretenden prorrogar en 01 mes, esto teniendo en cuenta la solicitud presentada por el contratista, que se adjunta en 01 folio, en el cual indican entre otros:

> "La presente solicitud obedece a que los chalecos en tela antifluido, forrados en franela y sus respectivos logos y bordados institucionales personalizados, requieren un mayor tiempo de elaboración debido al tiempo de confección y bordado, ¡así mismo el tiempo de entrega de los computadores por parte del mayorista supera treinta días calendario!

En este sentido y teniendo en cuenta que en cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de Colombia en su artículo 311 y Ley 136 de 1994 que fue modificada por la Ley 1551 de 2012, es facultad del Alcalde asegurar la acción Administrativa del Municipio, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una administración pública moderna y los nuevos paradigmas esbozados en la Ley 1454 de

PRORROGA No 01 CTO 710 DE 2025

2011 donde el principio de buen gobierno repercute en la esfera de los derechos subjetivos de los ciudadanos, que los facultan para la exigencia Constitucional y Legal de una Administración Pública con altos estándares de calidad; siendo por ello necesario la adquisición y suministro de los equipos tecnológicos objeto del presente contrato.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política dispone que el Estado tiene dentro de sus fines esenciales, entre otros, "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados" [1] en ella, que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones," [2] que "los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado",[3] y que los servicios públicos "podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares." [4]

De este conjunto normativo se desprende que la actividad del Estado debe, de un lado, estar al servicio de los asociados y, de otro lado, estar encaminada a la prestación de los servicios públicos. Pero si la Administración considera que para prestar los servicios públicos debe valerse del concurso de otras personas, en especial de los particulares, cuenta con un instrumento idóneo para ese efecto: El contrato estatal.

Que por esta razón es que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 señala que "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

Además, debe tenerse en cuenta que, como el contrato estatal persigue la satisfacción del interés general mediante la prestación del servicio público que se pretende realizar por medio del objeto del contrato, la finalidad máxima de la contratación se halla en la efectiva ejecución del objeto contractual y por ende en la real prestación del servicio y la satisfacción del interés general.

Al respecto se ha dicho:

"La defensa del principio del interés general no sólo constituye la finalidad primordial sino el cimiento y la estructura de la contratación administrativa, pues sólo es válido y admisible jurídicamente el procedimiento precontractual, el contrato y los actos de ejecución del mismo que se inspiran o tienen como propósito el cumplimiento o la satisfacción de las necesidades de la colectividad. Desde esta perspectiva, el concepto de interés público se consolida como el sustento más importante y la justificación de la contratación administrativa, por lo que la ausencia del mismo en el acuerdo de voluntades genera graves consecuencias para el contrato y para los servidores que lo diseñaron."[5]

De manera que es el interés general el que determina las actuaciones de la administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, todos ellos supeditados al cumplimiento de los fines del Estado y de las obligaciones generales derivadas del contrato estatal.

Esta última deliberación, encuentra su soporte legal y jurisprudencial respecto de la modificación del contrato, tales como i) que el contrato modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, ii) Que la adición correspondiente por regla general no supere el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, iii) se suscriba la convención

PRORROGA No 01 CTO 710 DE 2025

dentro del plazo o vigencia del contrato[6], iv) y que su finalidad no sea otra que la búsqueda del interés general y el cumplimiento de los fines del estado, de conformidad con los preceptos constitucionales y legales que la regulan –art. 209 de la CP.

BALANCE FINANCIERO

Que una vez revisada la ejecución del presupuesto destinado para el contrato 710 de 2025, se considera pertinente que se traiga a colación el balance financiero, a la fecha del contrato donde se evidencia que se cuenta con un saldo por ejecutar y/o cobrar de **48.500.000** MCTE. Razón por la cual ve la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución y así continuar garantizando la correcta y cabal ejecución del negocio jurídico.

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ **48.500.000**
Ejecutado a la fecha	$ 0
Saldo por ejecutar	**$ 48.500.000**

Con base en lo anterior, las partes

ACUERDA:

1. **PRIMERO: REALIZAR PRORROGA 01 AL CONTRATO 710 DE 2025** En consecuencia con lo anterior el Municipio de Puerto Boyacá y el contratista ***NISA INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S*** acordaron efectuar prorroga 01 al contrato **No. 710 de 2025**, cuyo Objeto Es **DOTACIÓN EQUIPOS TECNOLOGICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE BUSQUEDA ACTIVA DE GRUPOS VULNEABLES, EN EL MUNICPIO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ** por un término de **UN (01) MES,** en aras de dar continuidad a la actividad prevista**.**

El plazo del contrato quedara de la siguiente manera:

Plazo inicial	UN (01) MES	FECHA DE TERMINACION: 28 DE FEBRERO DE 2026
Plazo prorroga 01	UN (01) MES	FECHA DE TERMINACION: 30 DE MARZO DE 2026

2. **SEGUNDO. ACTUALIZAR GARANTÍAS CONTRACTUALES**. El contratista deberá actualizar las pólizas exigidas en el contrato, según el tiempo a prorrogar.

PRORROGA No 01 CTO 710 DE 2025

Para constancia, se firma en el domicilio de cada una de las partes, mediante el instrumento electrónico de contratación Secop II, con ID del contrato.

WILTON ALEXIS CULMAN CAMBEROS **SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL**	**NISA INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S** **CONTRATISTA**
Proyectó: D.R	